

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, Veinticinco (25) de noviembre de 2022. Rad. 2019-00170-00

Paso al Despacho del señor Juez, informado que el apoderado de la parte demandante presento memorial en el cual da respuesta al requerimiento impartido a través de auto de fecha 28 de octubre de 2022. **Sírvase proveer.**

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA – MAGDALENA

Veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN

DECLARATIVO DE PERTENENCIA
BENITO ALFONSO DACONTE MARTINEZ
ISTRIA CECILIA DACONTE FONTALVO
No. 479804089002-2019-00170-00

1.ASUNTO

Visto el pase al despacho que antecede, y revisado el contenido de la respuesta allegada por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta que, su poderdante, no ejerce la posesión del bien objeto de este asunto, para decidir lo que en derecho corresponda, se tendrán las siguientes.

2. CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 28 octubre de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante y su apoderado, a fin que manifestaran ante esta agencia judicial, si el extremo activo de este asunto, ostentaba la posesión del bien que se pretende adquirir por medio de usucapión, a fin de tener conocimiento y certeza, para imprimirle el normal desarrollo de trámite procesal, como quiera que esta parte ha sido renuente en llevar a cabo las actuaciones procesales necesaria para efectuar la inspección judicial con la finalidad de determinar la posesión del bien en cuestión.

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial vía correo electrónico manifestando que, su poderdante no ostenta actualmente la posesión sobre el bien pretendido, corroborando lo afirmado en escrito datado del 13 de septiembre de 2022, mediante el cual solicitó aplazamiento de la diligencia por no estar en procesión su apadrinado del inmueble objeto del proceso.

No debe olvidarse que entrantándose de este tipo de proceso y por su naturaleza el juez de la casusa deberá practicar obligatoriamente la inspección judicial con el objeto de "...verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada ..." (regla 9 del Art. 375 del C. G. del P.).

Ahora bien descendiendo al caso de marras, si bien el extremo activo de la litis, no ha indicado expresamente que desiste de la demanda, pero deja entrever que no le asiste interés en proseguir con la litis, y atendiendo que, la diligencia de inspección judicial es un requisito indispensable para continuar con el trámite procesal de este asunto, y ante la confesión del apoderado relacionada a que su poderdante no posee materialmente el inmueble, se dispondrá dar por terminado el presente asunto y el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado bajo de matrícula No.222-46354 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, archívese digitalmente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ef925de77664c9f273efa8b8f62b31a85cb2a4ff9c6bab4ed2dfc7099d481d**

Documento generado en 25/11/2022 09:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>